

todos aquellos medios que se encuentren al alcance de estos, dejando constancia de lo actuado por ese mismo medio. Tratados todos los asuntos, se procederá a comunicar el cierre de la sesión.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. ACTAS. De cada sesión presencial y no presencial se deberá elaborar un acta, en la cual se hará constar la deliberación y/o decisión de los temas tratados, la misma deberá ser suscrita por quienes participen en ella.

Las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria. Para tal efecto, el borrador del acta deberá someterse a conocimiento de los miembros del Comité Operativo, al menos dos días antes de la celebración de la sesión respectiva.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los cuatro (4) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020).

EDNA CRISTINA BONILLA SEBÁ
Secretaria de Educación del Distrito Capital

SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

Resolución Número 371 (Agosto 5 de 2020)

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 239 de 20 de mayo del 2020, “Por medio de la cual se designan los jurados que tendrán a cargo la evaluación de las propuestas habilitadas para la convocatoria Beca para proyectos de lectura y escritura, en el marco del Programa Distrital de Estímulos 2020 y se ordena el desembolso de los estímulos económicos”.

**LA SUBSECRETARIA DE GOBERNANZA
DE LA SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN
Y DEPORTE**

, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 70 y 71 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 397 de 1997, el Acuerdo Distrital N° 257 de 2006 y el Decreto Distrital N° 037 de 2017 Resoluciones internas números 064 de 2017 y 311 de 2020, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 239 de 20 de mayo del 2020, por medio de la cual se designaron los jurados que tendrán a cargo la evaluación de las propuestas habilitadas para la convocatoria “Beca para proyectos de lectura y escritura”, en el marco del Programa Distrital de Estímulos 2020 y se ordenó el desembolso de los estímulos económicos”.

Que, de acuerdo a los procedimientos administrativos la persona encargada de realizar el seguimiento a la ejecución de las obligaciones a cargo de los jurados correspondería a Daniela Barrera Acosta, contratista de la Dirección Lectura y Bibliotecas.

Que en el artículo tercero de la parte resolutive se estableció que “*El seguimiento a la ejecución de las obligaciones a cargo de los jurados corresponderá a Laura Barrera Acosta, contratista de la Dirección Lectura y Bibliotecas*”, acto administrativo en el cual por error involuntario se indicó que el seguimiento correspondería a Laura Barrera Acosta, cuando el nombre correcto corresponde a Daniela Barrera Acosta.

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo consagra:

“...Artículo 45. Corrección de Errores Formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda...”

Que el doctrinante Agustín Gordillo, al respecto ha señalado¹

“La corrección material del acto administrativo o rectificación en la doctrina italiana, se da cuando un acto administrativo válido en cuanto a las formas y al procedimiento, competencia, etc., contiene errores materiales de escritura o transcripción, expresión, numéricos, etc. Debió expresar algo e inadvertidamente expresó otra cosa; o la voluntad real del agente fue una y la expresión externa de su voluntad consignó sin quererlo otra.” “En suma, la corrección material es excepcional: ha de admitirse sólo con criterio restrictivo y no podrá encubrirse bajo tal denominación, a actos que constituyen una verdadera revocación del acto original. Sólo puede ser dispuesta por el mismo

¹ Modificación del Acto Administrativo. Capítulo XII- Tomo 3.

órgano que dictó el acto, ya que él es el único que puede dar fe de que lo que se modifica es tan sólo un error material o de transcripción y no un error de concepto o una decisión equivocada.”

Que, por las razones expuestas, es procedente modificar la Resolución No. 239 de 20 de mayo del 2020, con el fin de corregir el nombre de la persona encargada de realizar el seguimiento a la ejecución de las obligaciones a cargo de los jurados designados de la “Beca para Proyectos de Lectura y Escritura” ofertada en el marco del Programa Distrital de Estímulos 2020.

Que conforme a la Resolución 311 de 8 de julio del 2020, por la cual se modifica y adiciona la Resolución N° 064 del 9 de febrero de 2017, en cuanto a la delegación de algunas funciones en materia contractual, ordenación del gasto, designación de los responsables de los proyectos de inversión y delegaciones especiales de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, en el marco del Plan de Desarrollo “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental Para la Bogotá del Siglo XXI, se ordena delegar a la Subsecretaría de Gobernanza la Ordenación del Gasto, así como la expedición de los actos administrativos que estén asociados a reconocimientos económicos, pagos, apropiación de recursos, etc., del Proyecto de Inversión No. 7650 denominado “Fortalecimiento de los procesos de fomento cultural para la gestión incluyente en Cultura para la vida cotidiana en Bogotá D.C.” de responsabilidad de la Dirección de Fomento, dentro del actual Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2020-2024 “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental Para la Bogotá Del Siglo XXI”, que corresponden a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte”.

En consideración de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo tercero de la Resolución 230 de 20 de mayo de 2020, “*por medio de la cual se designan los jurados que tendrán a cargo la evaluación de las propuestas habilitadas para la convocatoria “Beca para proyectos de lectura y escritura”, en el marco del Programa Distrital de Estímulos 2020 y se ordena el desembolso de los estímulos económicos*”, adicionando el siguiente texto, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo:

“ARTICULO TERCERO: El seguimiento a la ejecución de las obligaciones a cargo de los jurados corresponderá a DANIELA BARRERA ACOSTA, contratista de la Dirección Lectura y Bibliotecas”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás aspectos contemplados en la Resolución No. 239 de 20 de mayo del 2020, continúan vigentes y sin modificaciones adicionales a las efectuadas mediante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa comunicar la publicación del contenido de la presente resolución en la Gaceta Distrital y en el Régimen Legal de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Dirección de Fomento publicar la presente resolución en el micrositio de convocatorias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra ella no proceden los recursos en los términos del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los cinco (5) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA DEL PILAR ORDÓÑEZ MÉNDEZ

Subsecretaria de Gobernanza

Resolución Número 385 (Agosto 11 de 2020)

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 328 de 17 de julio del 2020, ‘Por medio de la cual se que acoge la recomendación de los jurados designados para seleccionar a los ganadores de la convocatoria: “Arte para la Transformación Social” del programa Distrital de Estímulos 2020, de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se ordena el desembolso del estímulo económico”.

LA SUBSECRETARIA DE GOBERNANZA DE LA SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE,

en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 70 y 71 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 397 de 1997, el Acuerdo Distrital N° 257 de 2006 y el Decreto Distrital N° 037 de 2017, Decreto Nacional 475 de 2020, Resoluciones internas números 064 de 2017 y 311 de 2020, y demás normas concordantes,